



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 010 00			
DEMANDANTE	Pamella Claudia Flórez Yepes	DOC. IDENT.	51.963.514 de Bogotá
DEMANDADA	Banco Agrario de Colombia		
ASUNTO	Restablecimiento derechos laborales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia anterior se había ordenado admitir la demanda y correr traslado de esta al Banco Agrario de Colombia, encontrándose pendiente por calificar el escrito de contestación de demanda presentada por la entidad demandada. No obstante, al realizar un control de legalidad de la actuación, evidencia que el Despacho carece de competencia, lo cual impide continuar con el trámite del proceso, conforme al Art. 12 de la Ley 1010 de 2006. Para tales efectos, y a efectos de sustentar lo anterior se procederán a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La demandante presta sus servicios a favor del Banco Agrario de Colombia, entidad constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Con base en el Art. 39 de los estatutos del Banco, quienes prestan sus servicios a favor de la entidad ostentan la calidad de trabajadores oficiales, a excepción de su Presidente y del Jefe de Auditoría Interna, quienes son empleados públicos.

Por su parte, el Art. 12 de la Ley 1010 de 2006 establece las reglas de competencia para conocer del proceso de acoso laboral de la siguiente manera:

“Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De tal suerte, teniendo en cuenta que la norma anterior no distingue entre empleados públicos y trabajadores oficiales para determinar la competencia, sino que se refiere de manera general a todos los servidores públicos, será la Procuraduría General de la Nación a quien le corresponda dar trámite a la queja por acoso laboral presentada por Pamella Claudia Flórez Yepes.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

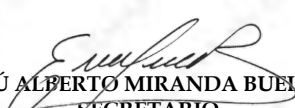


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 010 00			
DEMANDANTE	Pamella Claudia Flórez Yepes	DOC. IDENT.	51.963.514 de Bogotá
DEMANDADA	Banco Agrario de Colombia		
ASUNTO	Restablecimiento derechos laborales e indemnizaciones.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7603348d15e04fbc99edb28de633121cfdbc178a9f5441053cc12136f65dc4**

Documento generado en 02/03/2022 01:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**